



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN

Octubre cinco de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 <b>2020 00395 00</b>
Proceso:	Prueba extraprocésal – Interrogatorio de parte.
Demandante:	FLOR MARIA SÁNCHEZ AGUIRRE
Demandada:	INVERSIONES NUEVO AIRE S.A.S.
Asunto:	Admite solicitud – Requiere so pena de desistimiento tácito.

Toda vez que la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal, reúne los requisitos del artículo 184 del Código General del Proceso, se procede a la citación del representante legal de la entidad INVERSIONES NUEVO AIRE S.A.S., a absolver interrogatorio de parte solicitado por la apoderada judicial de la señora FLOR MARIA SÁNCHEZ AGUIRRE, que estará exclusivamente encaminado a probar los hechos relacionados en la presente solicitud.

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza

**RESUELVE:**

**Primero.** Señalar el 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM, para que el representante legal de la entidad INVERSIONES NUEVO AIRE S.A.S., Absuelva interrogatorio de parte.

**Segundo.** NOTIFICAR a la parte solicitada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar,

además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

**Tercero.** Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de la parte solicitada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**